
“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”.

Toluca, México., a 23 de enero de 2013

En atención a la solicitud de acceso a la información pública presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, SAIMEX de fecha 19 de diciembre de 2012, con número de folio 00072/TRICA/IP/2012 en donde solicita:

“COPIA DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LOS RECURSOS DE REVISION RELACIONADAS CON PENSIONES O JUBILACIONES ESTABLECIDAS POR EL ISSEMYM. DE 2007 A 2012 DE LAS TRES SECCIONES DE LA SALA SUPERIOR” (Sic)

En atención a lo anterior se determina:

PRIMERO.- De conformidad con los artículos 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 76, 77, 80, 81, 82, 83, 84, del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, éste es un órgano obligado a proporcionar la información que cualquier persona solicite siempre que se encuentre dentro de los lineamientos establecidos para tal efecto.

SEGUNDO.- En términos del numeral 85 del Reglamento en mención, se considera información pública aquella que el Tribunal debe tener en medio impreso o electrónico, tal es el caso de las leyes, reglamentos, informes anuales, información financiera, convocatorias, programas académicos, registros de asuntos resueltos y en trámite, entre otras.

TERCERO.- Se considera información clasificada como confidencial de acuerdo con el artículo 86 del Reglamento, el contenido de los proyectos de resolución de las sentencias, los datos personales de los servidores públicos del Tribunal o los particulares y aquella que por disposición de la Ley se considere como tal.

CUARTO.- Es información clasificada como reservada en términos del artículo 87 del Reglamento Interior, el contenido de los expedientes hasta en tanto no hayan causado ejecutoria las sentencias definitivas o resoluciones que pongan fin al proceso, aquella que pudiera afectar el secreto comercial, industrial o bancario, los datos personales que obren en los expedientes judiciales, los expedientes relativos a

procedimientos de responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos y la que esté considerada como tal en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

QUINTO.- Al respecto, los Servidores Públicos Habilitados de cada una de las tres Secciones de la Sala Superior, en sus correspondientes respuestas a la solicitud de información, señalaron lo que a continuación se detalla:

Servidor Público Habilitado de la Primera Sección de la Sala Superior: *“...la solicitud de información número 072/TRICA/IP/2012, debe decirse al respecto que de acuerdo con los artículos 12, 19, 25 fracción I y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 19, 33, 85 y 86 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, los cuales establecen: (los cita)... De lo transcrito se puede observar que como Órgano Jurisdiccional y como obligados se proporcionara solo la información pública requerida, en el caso, se advierte que lo solicitado son copias de sentencias dictadas por este Tribunal en los recursos de revisión que se relacionan con pensiones o jubilaciones determinadas por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, ahora conforme a lo dispuesto en los artículos 85 y 86 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México dentro de la información pública y que puede estar disponible, no así encuentran las sentencias que se emitan por este Tribunal de Justicia Administrativa y si por el contrario, se advierte que esta constituye información clasificada como confidencial, pues se aprecia que se trata de una sentencia, en tal sentido no puede otorgarse la información solicitada.” (Sic.)*

Servidor Público Habilitado de la Segunda Sección de la Sala Superior: *... “Que si bien es cierto, el artículo 85 del Reglamento Interior de este Tribunal, establece en su fracción XIII, que la información pública que debe tener disponible el Tribunal, es aquella de carácter público que se genere y deba estar a disposición de los solicitantes, una vez clasificada por el Comité de Información, y que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, regula este derecho a favor de los solicitantes; por lo que respecta a esta Segunda Sección de la Sala Superior, se considera que resulta improcedente el requerimiento formulado por FELIPE DE JESÚS REZA GONZÁLEZ, porque de acuerdo al artículo 41 de la Ley señalada con antelación, sólo se proporcionará la información pública requerida cuando obre en archivos, sin embargo, tomando en consideración que el particular solicitante requiere copia de las sentencias dictadas por este Tribunal en los recursos de revisión relacionados con pensiones o jubilaciones establecidas por el ISSEMYM, en un período de seis años, **ello implica que este Órgano Jurisdiccional, lleve a cabo la investigación para procesar y resumir la información solicitada, en cuyo caso, esta Sección de la Sala Superior no está obligada a llevar a cabo dichas actividades,** de lo que se concluye que la petición formulada resulta genérica, sin que señale de manera específica o concreta qué información requiere.*

Independientemente de ello, FELIPE DE JESÚS REZA GONZÁLEZ, no solicita información pública alguna, lo que en la especie requiere son copia de diversas actuaciones procesales, como son las sentencias a que alude, sin que forme parte de proceso administrativo alguno, atendiendo al hecho de que omite señalar con precisión recurso de

revisión alguno, en términos de lo dispuesto por el artículo 230 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.” (Sic.)

Servidor Público Habilitado de la Tercera Sección de la Sala Superior: “...es necesario exponer que a la luz de los artículos 19, 33 y 85 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, que a la letra establecen: (los cita)... Ahora bien, en relación al “artículo 41.- De la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios a la letra dice: (lo cita)... Como se puede apreciar, el artículo establece que los sujetos encargados de generar la información **no están obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones**, de tal manera que para obtener la información que el particular requiere es necesario realizar una minuciosa investigación en los expedientes que se encuentran en el archivo de la Tercera Sección de la Sala Superior y posteriormente procesarla y resumirla; por lo tanto, aún y cuando se encuentran con los registros de los expedientes que se tramitan, el cúmulo de éstos impide material y jurídicamente averiguar y por ende recabar y resumir las sentencias que solicita el particular, por lo cual y en base a lo expuesto con antelación no se puede entregar la información en los términos requeridos”. (Sic.)

En efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México que establece:

Artículo 85.- La información pública que debe tener disponible el Tribunal, en medio impreso o electrónico es la siguiente:

- I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás documentos que regulan la actuación del Tribunal;
- II. Informes anuales de actividades del Tribunal, así como de las auditorías que se practiquen por los órganos de control interno o externo;
- III. Información sobre la situación financiera del fondo auxiliar para la administración de la justicia administrativa;
- IV. Convocatorias, programas académicos, resultados de concursos de oposición para la carrera jurisdiccional, claustro docente y demás información generada por el Instituto;
- V. Registros de asuntos resueltos y en trámite, clasificados de manera global, por la Sala o Sección de la Sala Superior;
- VI. Publicaciones: Boletines, Memoriales, Compendios de legislación y Jurisprudencia;
- VII. Directorio de mandos medios y superiores y del personal jurídico y administrativo;
- VIII. Domicilio y dirección electrónica de la Unidad de Información, nombre del responsable y horario de atención al público;
- IX. Libros de control, medios y requisitos para solicitar el acceso a la información requerida;
- X. Información sobre el presupuesto asignado al Tribunal y partidas de aplicación;
- XI. Contratos, convenios, acuerdos de asignación sobre el control patrimonial y de coordinación o colaboración con instituciones públicas y privadas con fines de apoyar a la administración de justicia;
- XII. Inventario de bienes inmuebles adquiridos o asignados que conforman el patrimonio del Tribunal; y
- XIII. La demás información con el carácter de pública que se genere y deba estar a disposición de los solicitantes, una vez clasificada por el Comité de Información.

El derecho de acceso a la información pública, solo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Se precisa que la información solicitada no se puede entregar, no obstante que los documentos requeridos son generados por las tres Secciones de la Sala Superior; en ese sentido el **artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** señala:

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y obre en sus archivos. **No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.**

Por lo tanto, para concentrar toda la información solicitada es necesario llevar a cabo una investigación minuciosa, procesarla y resumirla detalladamente.

No obstante lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le orienta respetuosamente para que acuda de manera personal a la Primera Sección de la Sala Superior de Toluca, ubicada en Avenida José Vicente Villada Numero 114, Tercer Piso, Sección "B", Colonia Centro, Código Postal 50000; a la Segunda Sección de la Sala Superior de Tlalnepantla, ubicada en el Edificio CROSA, Av. Hidalgo, número 100 esquina Acambay, colonia La Romana, local C-104, Tlalnepantla, Estado de México; así como la Tercera Sección de la Sala Superior, ubicada en Vía Morelos km. 16.5, Centro de Servicios Administrativos Ecatepec, Colonia Cerro Gordo, Código Postal 55430 Ecatepec de Morelos, en un horario de 9 a 18 horas para que pueda consultar los expedientes que se encuentren concluidos y archivados, esto es que no estén en trámite y pueda realizar la investigación correspondiente.

UNIDAD DE DOCUMENTACIÓN, DIFUSIÓN E INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.